

INFORME DE SECRETARÍA: 17-06-2021

A Despacho del señor Juez, el presente proceso para fijar fecha para la audiencia. Sírvasse proveer.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	792
Radicado:	17-001-40-03-002-2019-00093-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NANCY LLANO
DEMANDADOS:	VICTORIA EUGENIA ALVARAN ECHEVERRI Y OTRO
LLAMADO EN GARANTIA:	LIBERTY SEGUROS S.A. REP. CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLALBA O QUIEN HAGA SUS VECES

Vista la constancia secretarial, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. esto es:

- 1) Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia, el día 11 de agosto de 2021 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

Como la audiencia será concentrada, en caso de no agotarse la misma se continuará el 12-08-2021.

- 2) Citar a las partes para que personalmente concurren con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, previniéndoles de las

consecuencias de la inasistencia, consagradas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P. “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”.

3) Se decretan las siguientes pruebas:

Para la parte demandante:

-Las documentales que fueron aportadas con la demanda y con el escrito de oposición a las excepciones.

TESTIMONIALES:

Se decreta la prueba testimonial de:

ALDEMAR PUENTES VELANDIA, identificado con la C.C. 10.236.875, domiciliado en la calle 67 N° 34 - 13, Manizales, y quien dará testimonio especialmente de los hechos I y III de la demanda.

FABER ALBERTO RAMOS LONDOÑO, identificado con la C.C. 75.083.716, domiciliado en la carrera 20A N° 7 – 27, Villamaría, y quien dará testimonio especialmente de los hechos XI, XIV y XV de la demanda.

MARÍA MAYERLI RAMOS LLANO, identificada con la C.C. 1.060.656.427, domiciliada en la carrera 20A N° 7 – 27, Villamaría, y quien dará testimonio especialmente de los hechos XIII, XIV y XV de la demanda.

DIANA PAOLA GAMBOA ARIAS, identificada con la C.C. 1.060.650.908, domiciliada en la casa N° 25, Los Sauces, Villamaría, y quien dará testimonio especialmente del hecho XIII de la demanda.

ESPERANZA CORREA LLANO, identificada con la C.C. 31.532.842, domiciliada en la calle 26 N° 7 – 20, Villamaría, y quien dará testimonio especialmente del hecho XI de la demanda.

JUAN FELIPE RAMÍREZ CARDONA, identificado con la C.C. 75.106.486, domiciliado en la carrera 4B N° 2 – 33, Villamaría, y quien dará testimonio especialmente del hecho XII de la demanda.

JULIÁN ALBERTO HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 16.078.772, domiciliado en la carrera 32 N° 32 – 65, Manizales, y quien dará testimonio especialmente del hecho XII de la demanda.

Interrogatorio de parte.

Para la parte demandada VICTORIA EUGENIA ALVARAN ECHEVERRI:

Interrogatorio de parte.

Las documentales aportadas.

En cuanto a la inspección judicial a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., no se accederá, en razón a que lo pedido se prueba con la póliza aportada.

Para la parte demandada NESTOR ANDRES MUÑOZ OSPINA:

No solicitó pruebas.

Llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A.:

Las documentales aportadas.

Se decreta la prueba testimonial de:

ALVARO GALLEGO MARULANDA, Médico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que practicó los Dictámenes de Medicina legal, quien se localiza en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 27 No. 4-81, de la ciudad de Manizales.

LUIS IGNACIO CORREA MEJIA, Médico Fisiatra que valoró a la demandante, quien se localiza en la Calle 50 No. 25-65, Consultorio 509, de la ciudad de Manizales.

Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES, para que con destino al presente proceso, envíe copia de todas y cada una de las valoraciones que le hubieren sido practicadas a la señora NANCY LLANO identificada con la C.C. No. 25235032, con ocasión de las lesiones por ella sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 09 de Agosto de 2016.

La anterior información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

El llamado en garantía deberá realizar las gestiones necesarias para que se allegue la prueba solicitada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES, antes del inicio de la audiencia.

Interrogatorio de parte.

3) Las partes deberán el día de la audiencia, presentar a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES
dscaldas@medicinalegal.gov.co

oficio:	809
Radicado:	17-001-40-03-002-2019-00093-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	NANCY LLANO cc 25235032
DEMANDADOS:	VICTORIA EUGENIA ALVARAN ECHEVERRI Y OTRO
LLAMADO EN GARANTIA:	LIBERTY SEGUROS S.A. REP. CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLALBA O QUIEN HAGA SUS VECES

Por medio del presente les informo, que por auto de la fecha se DISPUSO:

"Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE MANIZALES, para que con destino al presente proceso, envíe copia de todas y cada una de las valoraciones que le hubieren sido practicadas a la señora NANCY LLANO identificada con la C.C. No. 25235032, con ocasión de las lesiones por ella sufridas en accidente de tránsito ocurrido el día 09 de Agosto de 2016".

La anterior información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a esta notificación y se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303